

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.596 · 1950

LEY 5596

Boletín Oficial, 30 de octubre de 1950 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5596

LEY 5596

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a reforzar el crédito de

la Partida

1, Inciso 41, Título III, Capítulo Único del Presupuesto Vigente -Poder Judicial- “Para pago de diferencias de sueldos del escalafón por reajustes y ascensos automáticos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes”, en la cantidad de pesos doscientos ochenta mil moneda nacional (pesos 280.000 m/n).

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se atenderá con fondos de Rentas Generales e imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5596. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).